

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 08
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

IQUIQUE, 28 de marzo de 2020

I.- VISTOS

1. Lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de Marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de Marzo de 2020, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Tarapacá y se designa como Jefe de la Defensa Nacional para la región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.
4. La Resolución N° 673/2020 de la Secretaría Ministerial de Salud de Tarapacá de 27 MAR. 2020.

II.- CONSIDERANDO

1. Que, es un hecho de público conocimiento que producto de la Pandemia del brote de COVID-19 se decretó con fecha 18 MAR. 2020 mediante DS 103 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
2. Que, mediante Resolución N° 673/2020 de 27 MAR. 2020 ha sido dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá la adopción de medidas sanitarias para el control de la situación epidemiológica del brote de COVID-19.
3. Que la medida adoptada corresponde a la restricción del acceso a las playas de la Región, prohibiéndose la realización de toda actividad deportiva, competitiva o recreativa en el borde costero y deportes acuáticos a fin de evitar la propagación del individualizado virus.
4. Que, el jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Estado de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le otorgan, debiendo conforme al principio de coordinación, en el ejercicio de sus funciones tener presente las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19.

III.- RESUELVO:

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 2 /

1. Cúmplase las medidas sanitarias dispuestas por Resolución N° 673/2020 de 27 MAR. 2020 de la Secretaria Ministerial de Salud de Tarapacá.
2. En virtud de lo anterior, contrólase la restricción de accesos a las playas de la Región de Tarapacá, que importa la prohibición de realización de toda actividad deportiva, competitiva o recreativa en el borde costero y deportes acuáticos a contar del día 28 MAR. 2020 por un plazo indefinido.
3. La autoridad Marítima y Carabineros, controlarán el cumplimiento de la presente medida.
4. Se exime de la presente prohibición a las actividades de pesca artesanal, las que se mantendrán como parte del abastecimiento alimenticio de la Región y hogares.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinente, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



GUILLERMO R. PAIVA HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJERCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGION DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES I REGION DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. JEDENA (ARCH.)



DISPONE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA PROHIBIENDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DEPORTIVA, COMPETITIVA O RECREATIVA Y DEPORTES ACUATICO EN EL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN

RESOLUCION Nº 673 / 2020

IQUIQUE, 27 de marzo de 2020

VISTO, Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 9, 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 36, 57, 67, 155, 161 y siguientes y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto Nº 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo Nº 6, de 2020, del Ministerio de Salud; y, en el DS Nº 43 de 27 de marzo de 2018 sobre designación de Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Tarapacá, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO

- 1.- Que, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
3. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

5. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

6.- Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), dicho Decreto fue modificado por el Decreto N° 6 del 2020 del Ministerio der Salud.

7.-Que, con fecha 18 de marzo de 2020, su excelencia el presidente de la república, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del Decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así el Art. 5º de dicho Decreto dispone que *"los jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud."*

8.- Que, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

9.- Y, de acuerdo a las facultades que me han sido delegadas mediante el Decreto N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud, y demás facultades que me confiere la ley.

RESUELVO

PRIMERO: RESTRINGASE el acceso a las playas de la región. Para lo cual se prohíbe la realización de toda actividad deportiva, competitiva o recreativa en el borde costero y deporte acuáticos. La aplicación de esta medida comenzará a regir desde las 00:00 del día 28 de marzo de 2020 y serán aplicadas por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la presente resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá, para que a través del personal de las Fuerzas armadas y de orden y seguridad que estén bajo su dependencia, se dé cumplimiento a las medidas difundidas en la presente resolución.

TERCERO: INFORMESE, que el incumplimiento de la medida sanitaria dispuesta quedará sujeto a las sanciones en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Seremi de Salud de Tarapacá.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MANUEL FERNANDEZ IBACACHE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACÁ

Int. 29/2020

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá
- Intendencia Región Tarapacá
- Gobernación Provincial de Iquique
- Gobernación Provincial del Tamarugal
- Gobernación Marítima de Iquique
- Primera Zona de Carabineros Tarapacá
- Alcalde Municipalidad de Iquique
- Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio
- Alcalde Municipalidad de Pozo Almonte
- Alcalde Municipalidad de Camiña
- Alcalde Municipalidad de Colchane
- Alcalde Municipalidad de Huara
- Alcalde Municipalidad de Pica
- Departamento Acción Sanitaria, SEREMI de Salud Tarapacá
- Departamento Salud Pública y Planificación Sanitaria, SEREMI de Salud Tarapacá
- Departamento Asesoría Jurídica, SEREMI de Salud Tarapacá
- Gabinete, SEREMI de Salud Tarapacá
- Oficina de Partes SEREMI de Salud Tarapacá.

